



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

ADICACIÓN:	2014-00392
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	NIDIA MONTIEL OCAMPO
DEMANDADO:	WILSON ALBERTO ROMERO ESPAÑOL

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se hacen las siguientes consideraciones:

-El 27 de enero de 2020 se notificó personalmente de la demanda al demandado WILSON ALBERTO ROMERO ESPAÑOL -fl. 26.

-El 27 de enero de 2020 el demandado radica solicitud donde pide se le conceda Amparo de Pobreza para ejercer su Defensa en el presente asunto - fl.27.

- Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020 se dispuso nombrar a la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN en Amparo de Pobreza para representar los intereses del demandado, luego de haber removido del cargo a profesionales del derecho que no asumieron tal designación -fl.39.

- El 24 de noviembre de 2020 – fl.40 mediante correo electrónico se comunica a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN su designación en Amparo de Pobreza como Abogada del demandado, quien en la misma fecha manifiesta su aceptación -fl. 41.

- El 1 de diciembre de 2020 se remite el expediente digital para lo de su competencia -fl.42.

- En constancia secretarial del 26 de enero de 2021 se informa que venció en silencio el término de traslado concedido al demandado para contestar la demanda – fl. 43.

Por lo aquí expuesto, verifica el despacho que la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN faltó al cumplimiento de sus deberes como abogada designada en Amparo de Pobreza quien representaba los intereses del demandado a quien no le fueron garantizados sus derechos a la contradicción y al debido proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- Remover del cargo de Apoderada en Amparo de Pobreza del demandado WILSON ALBERTO ROMERO ESPAÑOL a la Dra. BEATRIZ



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

MARIELA RICO DURAN y en su lugar nombrar al abogado ROGER VERU DIAZ¹, quien representará los intereses del demandado WILSON ALBERTO ROMERO ESPAÑOL.

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo

Se precisa que si se acepta la designación de abogado en amparo de pobreza, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia. **Se precisa que el término para contestar es de ocho (08) días.**

Segundo.- Compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala disciplinaria de Neiva- Huila², para que se investigue la presunta falta cometida por la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN³ en el presente asunto. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

¹ rogerveru@hotmail.com

² discneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ beatrizmarielaricoduran@gmail.com C.C. 26420946 -T.P. 172.996



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b47a9b6afcacba7119159e58961948108216a17114f75bec1f559649ab64d**

Documento generado en 17/06/2021 09:48:32 AM